



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022 SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 412/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Cesar Manuel Revilla Villanueva, que propone la “Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros”.

En la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 2 de marzo de 2022, se acordó por mayoría la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 140/2021-CR, que propone la “Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros”; con nueve (09) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, María del Pilar Cordero Jon Tay, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fred López Urefia y Noelia Rossvith Herrera Medina; y tres (03) votos en contra, de los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez, José León Luna Gálvez y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

I. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 412/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de octubre de 2021. El 18 de octubre del 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión dictaminadora, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda Comisión dictaminadora y a la Comisión de Energía y Minas como tercera Comisión dictaminadora.

La presente iniciativa legislativa continúa con los objetivos propuestos en la propuesta de ley de la ex Congresista Angélica Palomino Saavedra, presentado el 14 de junio de 2021, con el proyecto de ley que establece medidas para la reincorporación al mercado de las empresas mineras en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal.¹

¹Proyecto de Ley 07876/2020-CR, Ley que propone establecer medidas especiales para la reincorporación al mercado de las empresas mineras en Reestructuración Patrimonial en el Marco de Ley General del Sistema Concursal. Presentado el 14 de junio de 2021 por la excongresista Angélica María Palomino Saavedra y otros del Grupo Parlamentario Partido Morado. Decretado a las comisiones de Energía y Minas y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. No fue dictaminado y se decretó al archivo.

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente propuesta tiene por objeto establecer medidas especiales para que las empresas mineras que se encuentran en Reestructuración Patrimonial, en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809, a través de su cesionario u otro similar que acredite derecho, se reincorporen al mercado mediante la adecuación de sus operaciones mineras y/o proyectos de inversión a la normatividad vigente aplicables en situaciones normales, a través de la prórroga de la vigencia de sus títulos habilitantes y certificaciones ambientales. Incluye medidas y cumplimiento para facilitar la tramitación de sus modificaciones, actualizaciones o el procedimiento que corresponda, disposiciones especiales respecto a las medidas preventivas y/o correctivas dictadas o por dictarse por parte de la autoridad fiscalizadora; así como disposiciones para la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros, ubicados dentro de las unidades mineras a ser puestas en valor.

Comprende a las empresas mineras, que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren en Reestructuración Patrimonial, en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809, en los términos establecidos en la presente norma, y es de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales según corresponda.

Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales que permitieron la construcción y/o implementación de las operaciones mineras referidas en la presente Ley, cuya vigencia haya terminado o estén en proceso de ejecución, se mantienen vigentes por un plazo de cuatro (04) años o por idéntico periodo en que fueron otorgados, contabilizados desde la fecha de acogimiento a la presente Ley, en los términos que se indica en el siguiente numeral, en todo caso, se aplica el plazo menor.

Las empresas mineras comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley que decidan reanudar sus actividades deberán presentar a la autoridad ambiental y fiscalizadora, una comunicación de acogimiento a la cual deberán anexar un Informe de Actividades, Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros, Compromisos, Obligaciones y Cronogramas a ejecutar conforme los títulos habilitantes y/o certificaciones ambientales referidos en el numeral 3.1. del artículo 3, así como las modificaciones operacionales, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Las empresas mineras que reanuden sus actividades al amparo de la presente Ley deberán iniciar, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contabilizados desde su acogimiento a la presente ley, la gestión de la modificación, actualización o el procedimiento que corresponda de los títulos habilitantes y certificaciones ambientales a las que se hace referencia en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente ley, en los casos que lo requieran, a fin de adecuarlos a la normatividad vigente y aplicables a operaciones y/o proyectos de inversión privada en situaciones normales, pudiendo incluir ampliaciones y/o modificaciones que requiera.

Las autoridades competentes en la tramitación, evaluación y aprobación de los citados títulos habilitantes, certificaciones ambientales y/o consultas administrativas que se

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

requieran, deberán adecuar los procedimientos respectivos para otorgar las facilidades necesarias evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable y se cumpla con el objeto de la presente Ley.

Si a la entrada en vigencia de la presente Ley, la autoridad fiscalizadora ha dispuesto el cumplimiento de medidas preventivas y/o correctivas sobre componentes que deberán ser puestos en valor en el marco del Plan de Reestructuración aprobado, la autoridad fiscalizadora, privilegiando las acciones orientadas a la prevención y/o corrección progresiva, variará de oficio dichas medidas en el estado en el que se encuentre el expediente, en función del “Informe de Actividades, Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros, Compromisos, Obligaciones y Cronogramas”, descrito en el numeral 3.2. del artículo 3 de la presente. Para todo efecto legal, las medidas dictadas en función al “Informe de Actividades, Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros, Compromisos, Obligaciones y Cronogramas” reemplazarán automáticamente a las medidas preventivas y/o correctivas dictadas inicialmente por la autoridad fiscalizadora.

Las empresas mineras comprendidas en la presente Ley que decidan reanudar sus actividades se obligan a implementar un “Plan de Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros” generados por terceros dentro de la unidad minera a ser puestas en valor, asimismo, de ser el caso, se incorporen en la modificación y/o actualización del Plan de Cierre de Minas. Dicho compromiso no implica el reconocimiento de responsabilidad por su generación, en virtud del principio de causalidad.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Ley 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas.
- Ley 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.
- Decreto Supremo 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

- Decreto Supremo 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- Decreto Supremo 042-2017-EM, Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.
- Decreto Supremo 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas.
- Decreto Supremo 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.
- Decreto Supremo 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo 013-2002-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Con OFICIO N° 283-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 27 de octubre del 2021, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00412-2021-CR, que propone establecer medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.
- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Con OFICIO N° 284-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 27 de octubre del 2021, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00412-2021-CR, que propone establecer medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.
- MINISTERIO DEL AMBIENTE
Con OFICIO N° 285-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 27 de octubre del 2021, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00412-2021-CR, que propone establecer medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.
- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Con OFICIO N° 286-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 27 de octubre del 2021, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00412-2021-CR, que propone establecer medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

V. OPINIONES RECIBIDAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Con OFICIO N° 0523-2021-MINEM/DM, de fecha 16 de diciembre del 2021, emitieron pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00412-2021-CR, que propone establecer medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

El informe advierte que la propuesta no recoge términos ajustados a la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que no considera que la vigencia de la certificación ambiental está regulada en la referida norma, y que esta otorga un periodo de vigencia de 5 años, no estableciendo la posibilidad de ser prorrogada o incluso ampliada cuando el instrumento ya perdió su vigencia o el titular ya inició con la ejecución de obras.

Se señala asimismo en el informe que la propuesta menciona que a la comunicación de acogimiento se le anexará un “Informe de Actividades, Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros, compromisos, obligaciones y cronograma, y se implementará un “Plan de Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Minero”. Al respecto, es preciso indicar respecto de los pasivos ambientales mineros, que ya existe una normativa específica que regula dichos aspectos, los mismos que están relacionados a su generación, identificación, etc.

Finalmente, se indica en el informe que es contradictorio lo estipulado en el numeral 3.2 de la propuesta con lo regulado en la Única Disposición Complementaria Final, toda vez que en la primera se señala que solo se comunicará (anexando el informe de actividades), mientras que en la segunda se recoge que esta deberá ser revisada y objeto de conformidad por ciertas autoridades. Asimismo, se hace referencia a que concluido el periodo de revisión se aplica lo dispuesto en el artículo 33-A de la Ley N° 27444, esto es, la aplicación del silencio positivo, por lo que se entendería que dicha comunicación, en realidad, será evaluada en el marco de un procedimiento de evaluación previa.

Respecto de lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4 de la propuesta, se debe considerar que el artículo 130 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, señala que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente.

Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente. No obstante, el escenario que plantea la propuesta es que dicha modificación se realiza cuando la empresa minera reanuda sus actividades; sin embargo, no resulta claro si la misma se encontraba en suspensión, paralización o simplemente dejó de operar.

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

VI. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
“Se advierte que la propuesta no recoge términos ajustados a la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que no considera que la vigencia de la certificación ambiental está regulada en la referida norma, y que esta otorga un periodo de vigencia de 5 años, no estableciendo la posibilidad de ser prorrogada o incluso ampliada cuando el instrumento ya perdió su vigencia o el titular ya inicio con la ejecución de obras.”	“En materia de ampliación de la vigencia de títulos habilitantes y de las certificaciones ambientales, se ha tenido experiencia sectorial con la dación del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece Medidas Especiales para Reactivar, Mejorar y Optimizar la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública, Privada y Público Privada ante el Impacto del Covid-19; así como, la reprogramación de las actividades mineras y sus respectivas medidas, compromisos y obligaciones ambientales asumidas en los Estudios Ambientales aprobados, previstas en el Decreto Supremo N° 007-2021-EM, Decreto Supremo que establece medida especial relacionada a los Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Minero.
“La propuesta menciona que a la comunicación de acogimiento se le anexará un “Informe de Actividades, Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros, compromisos, obligaciones y cronograma, y se implementará un “Plan de Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Minero”. Al respecto, es preciso indicar respecto de los pasivos ambientales mineros, que ya existe una normativa específica que regula dichos aspectos, los mismos que están relacionados a su generación, identificación, etc.”	Respecto a la remediación de pasivos ambientales mineros, el artículo 12 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N°0592005-EM, desarrolla la remediación voluntaria en la medida que ello no implica el reconocimiento de responsabilidad por su generación, situación que a opinión del Presidente Ejecutivo de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía debe ser precisa pero que revisada la iniciativa legislativa esta esta precisada con lo cual se hace viable y no implica modificación alguna.
“Es contradictorio lo estipulado en el numeral 3.2 de la propuesta con lo regulado en la Única Disposición Complementaria Final, toda vez que en la primera se señala que solo se comunicará (anexando el informe de actividades), mientras que en la segunda se recoge que esta deberá ser revisada y objeto de	Considerando que sobre el área que comprenden las unidades mineras, existen pasivos ambientales mineros dejadas por la actividad minera antigua (Ley 28271) y/o áreas impactadas por acciones de minería ilegal, en otros, que viene causando impactos negativos al medio ambiente y la salud de las poblaciones circundante, se

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

conformidad por ciertas autoridades. Asimismo, se hace referencia a que concluido el periodo de revisión se aplica lo dispuesto en el artículo 33-A de la Ley 27444, esto es, la aplicación del silencio positivo, por lo que se entendería que dicha comunicación, en realidad, será evaluada en el marco de un procedimiento de evaluación previa.”	establece que las empresas comprendidas en el proyecto de ley y que deseen reanudar sus actividades, podrán implementar un "Plan de Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros" con el objeto de tomar medidas de control ambiental, conforme el cronograma propuesto y anexo a su comunicación de acogimiento y, de corresponder, incluirlas en la modificación y/o actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera. Dicho compromiso no implique el reconocimiento de responsabilidad por su generación, en virtud del principio de causalidad.
“Respecto de lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4 de la propuesta, se debe considerar que el artículo 130 del Decreto Supremo 040-2014-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, señala que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente. No obstante, el escenario que plantea la propuesta es que dicha modificación se realiza cuando la empresa minera reanude sus actividades; sin embargo, no resulta claro si la misma se encontraba en suspensión, paralización o simplemente dejó de operar.”	El proyecto de ley establece que para todo efecto legal, están exceptuados de estas medidas especiales, aquellas empresas mineras en reestructuración patrimonial administrada por una Junta de Acreedores cuyo(s) miembro(s) (persona natural o jurídica que tenga calidad de "acreedor") tenga vínculo con la empresa en Reestructuración Patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, toda vez que el Estado no brinda facilidades a empresas que han tenido una mala administración que los ha llevado a una situación concursal. Por el contrario, se busca brindar las facilidades a las Juntas de Acreedores que pretenden recuperar sus acreencias a través de la puesta en valor de los activos.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La actividad minera ha sido durante las primeras décadas del siglo XXI uno de los principales motores del desarrollo económico peruano. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en el 2019 la contribución del sector al PBI asciende a 4.3%, de los cuales 10.2% corresponde al aporte directo de la producción del sector minero y 4.1% a la producción de los proveedores mineros, principalmente de los sectores

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

transporte, metalmecánica, productos químicos, textiles y equipos de protección de personal, construcción, energía, entre otros.

De acuerdo con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en dicho periodo las exportaciones del sector minero han superado el 50% del total del país y se han invertido más de USD 81.000 millones, también el mayor monto sectorial. Asimismo, los nuevos proyectos mineros serían, potencialmente, una de las principales fuentes generadoras de recursos fiscales, con los que se financiarían proyectos de inversión pública en infraestructura, telecomunicaciones, educación, salud, proyectos productivos e investigación, entre otros; que son ejecutados por los gobiernos nacional, regionales y municipales, así como por universidades públicas e institutos tecnológicos adonde llega el canon.

La recaudación adicional de la cartera de proyectos por conceptos de impuesto a la renta, regalías mineras, IEM y GEM ascendería a S/ 85.000 millones, el 12% del PBI 2020 y 46.3% del Presupuesto Público 2021.



Fuente: MEF 2010

INVERSIONES EN CARTERA

La prominente posición del país no es solo producto de las bondades de su geografía. El avance se materializó gracias a las inversiones realizadas en los últimos 25 años, luego de que la economía del país se abriera a los mercados y capitales internacionales. La inversión en minería representa, en promedio en ese lapso, más de 15% de la inversión privada total en el Perú². Como resultado del desarrollo del sector minero, el país ha percibido en las últimas dos décadas más de S/ 111 mil millones de soles (aproximadamente USD 2.9B) para financiar proyectos de inversión pública.

² Banco Central de Reserva del Perú: “Demanda interna creció 2,3% en 2019”. Nota informativa 2020-02-24. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Notas-Informativas/2020/nota-informativa-2020-02-24.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

Pese a la reciente desaceleración de la inversión en minería, producto de la falta de estímulos, conflictividad social y cambios en las reglas de juego, gracias a éstas, los índices de producción del cobre han aumentado sostenidamente y se prevé que esta producción siga creciendo en un ciclo que se anuncia con muy buenos precios internacionales, el máximo en diez años en la Bolsa de Metales de Londres. Junto con el zinc, el cobre va en tendencia alcista por tratarse de un insumo clave de la economía verde: producción de autos eléctricos, electrodomésticos, energías renovables y transición energética. Tal es así que este mineral ya duplica su valor desde marzo de 2019. Distintos factores parecen alinearse naturalmente para establecer una sólida vía de recuperación económica en el contexto de la postpandemia por el Coronavirus.

UN DESARROLLO EN CADENA

Otro importante aporte del sector minero formal es que emplea a unos 200 mil trabajadores de manera directa³ y entre 1 millón y 1.6 millones de manera indirecta⁴, lo que implica beneficiar (considerando a todos los integrantes de un hogar) a seis millones de peruanos. Eso equivale a alrededor del 20% de la población total del país y una generación de entre seis y ocho puestos de trabajo indirectos por cada empleo formal en minería, como se aprecia en el siguiente cuadro.

FUNDAMENTO FAVORABLE

Dicho proyecto, según se señala es evaluado y propuesto en el contexto en que la economía peruana al igual que el resto del mundo han enfrentado una crisis económica severa a causa del Covid-19, que conllevó a la aplicación de la cuarentena general, que paralizó cerca del 50% del PBI, y posteriormente se retiró de manera parcial con el plan de reinicio de la economía por fases. Posteriormente para hacer frente a la segunda ola, el Gobierno dispuso el regreso con cuarentenas focalizadas, medida menos costosa que la cuarentena general de marzo de 2020, pero que ha generado crisis en la economía, con una caída del 11% del PBI el 2020 y las finanzas públicas con un déficit fiscal del 8.9% del PBI para el mismo año el aumento de la deuda pública subió del 26% al 34 % del PBI. Por lo cual nos encontraríamos ante una situación que amerita que el sector privado como la minería-principal motor de la economía-reactive aquellas empresas que se encuentran en procesos de reestructuración patrimonial, con el objeto, entre otros, de contribuir en la dinámica de nuestra economía y asuman la gestión ambiental de áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

Revisado su importancia como motor de desarrollo y generación de empleo, se advierte del Mapa de Principales Unidades Mineras en Producción 2021 del Ministerio de Energía y Minas que el 14.70 % de nuestro territorio esta concesionado a la minería, esto es, los titulares tienen el derecho a explorar y explotar las concesiones otorgadas sujeto al cumplimiento de la normatividad vigente; sin embargo, sólo el 1.23 % de nuestro territorio se encuentra en actividad minera (comprende actividades de exploración y explotación minera). Asimismo, en el Boletín Estadístico-Setiembre 2021 del citado ministerio, se señala que, en lo que va del año, las transferencias a las regiones de los recursos económicos que fueron generados por el sector minero (canon, regalías y derecho de vigencia), reportaron la cifra de S/6,535 millones, lo cual contribuye a la continuidad de las actividades económicas regionales y la lucha contra la pandemia; la inversión en minería alcanzó los US\$ 502 millones; el empleo directo en el sector registró 241 mil trabajos de

³ Ministerio de Energía y Minas. Anuario Minero 2019

⁴ Instituto Peruano de Economía (IPE). Contribución de la minería a la economía nacional 2020.

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

calidad; entre otros factores que evidencia la importancia del sector en la recuperación económica del país.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

El presente proyecto de ley permitirá adecuar operaciones mineras o proyectos de inversión minera, obtención de mayores ingresos por concepto de derecho de vigencia y penalidad por concesiones, canon minero, así como impuestos y gravámenes aplicables a la actividad minera, además de la generación de empleos, que dinamizaran la economía en sus tres niveles de gobierno.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 412-2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA EMPRESAS EN REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL A FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN AMBIENTAL EN ÁREAS IMPACTADAS Y/O CON PASIVOS AMBIENTALES MINEROS

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer medidas especiales para que las empresas mineras que se encuentren en reestructuración patrimonial, en el marco de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, a través de su cesionario u otro similar que acredite derecho, se reincorporen al mercado mediante la adecuación de sus operaciones mineras y/o proyectos de inversión a la normatividad vigente aplicables en situaciones normales, a través de la prórroga de la vigencia de sus títulos habilitantes y certificaciones ambientales. Incluye medidas y cumplimiento para facilitar la tramitación de sus modificaciones, actualizaciones o el procedimiento que corresponda, disposiciones especiales respecto a las medidas preventivas y/o correctivas dictadas o por dictarse por parte de la autoridad fiscalizadora; así como disposiciones para la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros, ubicados dentro de las unidades mineras a ser puestas en valor.

Artículo 2. Alcance

La presente ley comprende a las empresas que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren en reestructuración patrimonial, en el marco de la Ley 27809 Ley General del Sistema Concursal, en los términos establecidos en la presente norma, y es de cumplimiento obligatorio a las entidades públicas del gobierno nacional, gobiernos regionales y municipalidades según corresponda.

Artículo 3. Vigencia de los títulos habilitantes y de las certificaciones ambientales

3.1. Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales que permitieron

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

la construcción y/o implementación de las operaciones mineras referidas en la presente Ley, cuya vigencia se haya terminado o estén en proceso de ejecución, se mantienen vigentes por un plazo de cuatro años o por idéntico periodo en que fueron otorgados, contabilizados desde la fecha de acogimiento a la presente Ley, en los términos que se indica en el siguiente numeral, en todo caso, se aplica el plazo menor.

3.2. Las empresas comprendidas en el artículo 2 de la presente ley que decidan reiniciar sus actividades deberán presentar a la autoridad ambiental y fiscalizadora, una comunicación de acogimiento a la cual deberán anexar un Informe de Actividades, Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros, Compromisos, Obligaciones y Cronogramas a ejecutar conforme los títulos habilitantes y/o certificaciones ambientales referidos en el numeral 3.1. del presente artículo, así como las modificaciones operacionales, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4. Tramitación y cumplimiento de la modificación y/o actualización de los títulos habilitantes y certificados ambientales.

4.1. Las empresas mineras que reanuden sus actividades al amparo de la presente ley deberán iniciar, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contado desde su acogimiento a la presente ley, la gestión de la modificación, actualización o el procedimiento que corresponda de los títulos habilitantes y certificaciones ambientales a las que se hace referencia en el numeral 3.1. del artículo 3 de la presente ley, en los casos que lo requieran, a fin de adecuarlos a la normatividad vigente y aplicables a operaciones y/o proyectos de inversión privada en situaciones normales, pudiendo incluir ampliaciones y/o modificaciones que requiera.

4.2. Las autoridades competentes en la tramitación, evaluación y aprobación de los citados títulos habilitantes, certificaciones ambientales y/o consultas administrativas que se requieran, deberán adecuar los procedimientos respectivos para otorgar las facilidades necesarias evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan menos formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable y se cumpla con el objeto de la presente Ley.

Artículo 5. Medidas dispuestas por la autoridad fiscalizadora

La autoridad fiscalizadora variará de oficio las medidas preventivas y/o correctivas dispuestas sobre componentes que deberán ser puestas en valor en el marco del Plan de Reestructuración aprobado, privilegiando las acciones orientadas a la prevención y/o corrección progresiva, en el estado en que se encuentre el expediente, en función del “Informe de Actividades, Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros, Compromisos, Obligaciones y Cronogramas”, descrito en el numeral 3.2. del artículo 3 de la presente ley.

Artículo 6. Gestión ambiental de áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

Las empresas mineras comprendidas en la presente ley que decidan reanudar sus actividades podrán implementar un “Plan de Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros” dentro de la unidad minera a ser puestas en valor, asimismo, de ser el caso, se incorporan en la modificación y/o actualización del Plan de Cierre de Minas. Dicho compromiso no implica el reconocimiento de responsabilidad por su generación, en virtud del principio de causalidad.

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. De la excepción al alcance de la presente ley

Están exceptuadas de la presente ley aquellas empresas mineras en reestructuración patrimonial administrada por una junta de acreedores cuyo(s) miembro(s) (persona natural o jurídica que tenga calidad de acreedor) tenga vínculo con la empresa en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 2 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2022 15:38:39-0500

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por El Perú	Titular	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Titular	
	Dávila Atanacio Pasión Neomías Perú Libre	Titular	



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2022 17:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2022 12:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMÍREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2022 14:52:46-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2022 11:16:08-0500

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular		Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/03/2022 14:35:03-0500
	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular		
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular		
	López Ureña Ilich Fred Acción Popular	Titular		Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA Ilich FREDY FIR 42834888 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/03/2022 16:53:58-0500
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular		
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular		
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular		
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular		Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/03/2022 10:07:35-0500

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	
	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	 Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Maria Del Pilar FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/03/2022 21:40:35-0500
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en el Proyecto Ley 412/2021-CR, Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la Gestión Ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por El Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para El Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para El Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 02 DE MARZO DE 2022

Siendo las 11 horas y 16 minutos del miércoles 02 de marzo de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Nivardo Edgar Tello Montes, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fred López Ureña, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Se encontraba también presente la Señora Congresista miembro accesitaria María del Pilar Cordero Jon Tay en reemplazo del Señor Congresista miembro titular Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Óscar Zea Choquechambi, Abel Augusto Reyes Cam, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Rosio Torres Salinas y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso a consideración de los señores congresistas las Actas de la Sexta Sesión Extraordinaria, del 31 de enero de 2022, y de la Décimo Segunda y Décimo Tercera Sesiones Ordinarias del 9 y 16 de febrero de 2022, respectivamente, siendo aprobadas por unanimidad, sin observaciones.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

El Señor Congresista José León Luna Gálvez hizo un pedido para que se priorice el estudio y dictamen del Proyecto de Ley 118/2021-CR, que propone la Ley que crea el nuevo sistema de financiamiento y aseguramiento previsional mixto.

La Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina hizo un pedido para que se priorice el estudio y dictamen del Proyecto de Ley 929/2021-CR, que propone disponer la devolución del 100% del saldo de los aportes previsionales a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que se acogieron al beneficio de la Ley 31192.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta pasó al primer punto del Orden del Día, la sustentación del Proyecto de Ley 131/2021-CR, que propone establecer que los proveedores de bienes y servicios domiciliados en el extranjero con subsidiarias o filiales en el territorio nacional están obligados a fijar su domicilio fiscal en el Perú. Dijo que se encontraba en la Sala el Congresista Juan Carlos Mori Celis, autor de la propuesta, a quien le dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

El Señor Congresista Juan Carlos Mori Celis señaló que el domicilio fiscal viene a ser el lugar fijado por el contribuyente dentro del territorio de la república por una persona natural o jurídica para los efectos de las obligaciones tributarias; y que para la SUNAT el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario, sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado de inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios. Agregó que la propuesta tiene como finalidad que todas las empresas proveedoras de productos y servicios paguen los impuestos al Perú y fijen su domicilio fiscal en el Perú, dado que algunas empresas han venido operando sin pagar impuestos en el Perú con los denominados contratos offshore, registrado en un país en el que no lleva ni desarrolla ninguna actividad empresarial que radica por lo general en paraísos fiscales.

La Presidenta pasó al segundo punto del Orden del Día, la sustentación del Proyecto de Ley 326/2021-CR, que propone excluir a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 276 del ámbito de ampliación del Decreto de Urgencia 038-2019 y del Decreto Supremo 420-2019-EF. Dijo que se encontraba en la Sala el Congresista Juan Burgos Oliveros, autor de la propuesta, a quien le dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

El Señor Congresista Juan Burgos Oliveros señaló que la propuesta excluye a los trabajadores municipales que pertenecen al Decreto Legislativo 276 del ámbito del Decreto de Urgencia 038-2019, que establece Reglas sobre los ingresos correspondientes a los

Recursos Humanos del sector público y del Decreto Supremo 420-2019-EF que aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia 038-2019. Señaló, asimismo, que los trabajadores municipales quieren excluirse del Decreto de Urgencia 038-2019 porque el Incentivo Único – CAFAE es otorgado a los servidores públicos, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Agregó que los trabajadores municipales no perciben el Incentivo Único – CAFAE, como lo perciben todos los otros trabajadores pertenecientes al Decreto Legislativo 276. Agregó, finalmente, que desde 1985 los trabajadores municipales del régimen 276 no reciben ingresos por normas con rango de Ley o Decreto Supremo sino por pactos colectivos.

La Presidenta pasó al tercer punto del Orden del Día, la sustentación del Proyecto de Ley 536/2021-CR, que propone modificar el artículo 61 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Dijo que se encontraba en la Sala la Congresista Patricia Chirinos Venegas, autora de la propuesta, a quien le dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

La Señora Congresista Patricia Chirinos Venegas señaló que se plantea modificar el Decreto Supremo 055-99-EF, objetando así el cambio que se realizó mediante el Decreto Legislativo bajo tres argumentos centrales: i) La “Auto delegación” del Ejecutivo, durante 2007, no se ampara en un mecanismo legal pertinente, pues el Congreso no ha dictado una Ley que faculte que la alícuota, o los montos fijos del ISC, sean fijados por Decreto Supremo; ii) Una obligación tributaria sustentada en una norma, sin rango de ley, es inconstitucional; y, iii) La vulneración a la seguridad jurídica, pues los Decretos Supremos que emite el MEF no consideran debate, discusión ni análisis y muchas veces carecen de Exposición de Motivos ni un informe técnico que los sustente. Agregó que el objetivo de la propuesta es disponer que las modificaciones a las tasas y/o montos fijos del ISC se efectúen a través de Decretos Legislativos, es decir, solo cuando exista una delegación de facultades legislativas aprobada por el Congreso para dichos fines.

La Presidenta pasó al cuarto punto del Orden del Día, el debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 695/2021-CR y 1088/2021-CR, que propone la “Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar detracciones en favor de ESSALUD, aportantes a la Oficina de Normalización Previsional y al Sistema Privado de Pensionas”.

La Presidenta sustentó el dictamen que tiene por objeto agilizar de forma permanente los pagos efectivos de los aportes mensuales de los trabajadores del sector público correspondientes al Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud a de ESSALUD, el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones. Señaló que se plantea autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, a realizar la transferencia mensual de las detracciones a las entidades a cargo de los tres regímenes que establece la norma, ESSALUD, ONP y AFP. Señaló, asimismo, que la implementación de norma, no solo no le genera gastos al Estado, sino que permitirá que el pago oportuno de las obligaciones a los empleados públicos elimine los intereses por los incumplimientos generados bajo los mecanismos vigentes. Agregó que, respecto al Sistema Nacional de Pensiones, los aportes que no son honrados por las unidades de gobierno generan déficits en las pensiones que deben pagarse cada mes y que son cubiertos por el tesoro público.

No habiendo intervenciones la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 695/2021-CR y 1088/2021-CR, que propone la “Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar detracciones en favor de ESSALUD, aportantes a la Oficina de Normalización Previsional y al Sistema Privado de Pensionas”; siendo aprobado por mayoría con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Nivardo Edgar Tello

Montes, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, María del Pilar Cordero Jon Tay, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fred López Ureña, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina; y un (01) voto en contra, de la Señora Congressista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta pasó al quinto punto del Orden del Día, el debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR, que propone la “Ley que establecer medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros”.

La Presidenta sustentó el dictamen que tiene por objeto establecer medidas especiales para que las empresas mineras que se encuentran en Reestructuración Patrimonial, en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, a través de su cesionario u otro similar que acredite derecho, se reincorporen al mercado mediante la adecuación de sus operaciones mineras y/o proyectos de inversión a la normatividad vigente aplicables en situaciones normales, a través de la prórroga de la vigencia de sus títulos habilitantes y certificaciones ambientales. Señaló que el dictamen es propuesto en un contexto en que la economía peruana, al igual que la del resto del mundo, ha enfrentado una severa crisis a causa del Covid-19. Señaló, asimismo, que si bien estamos saliendo de esta crisis, nos encontramos ante una situación que amerita que el sector privado, como la minería, reactive aquellas empresas que se encuentran en procesos de reestructuración patrimonial, con el objeto, entre otros, de contribuir en la dinámica de nuestra economía y asuman la gestión ambiental de áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros. Agregó que el dictamen permitirá adecuar operaciones mineras o proyectos de inversión minera, obtención de mayores ingresos por concepto de derecho de vigencia y penalidad por concesiones, canon minero, así como impuestos y gravámenes aplicables a la actividad minera, además de la generación de empleos, lo cual dinamizará la economía en sus tres niveles de gobierno.

El Señor Congressista Carlos Antonio Anderson Ramírez planteó una cuestión previa para que el dictamen regrese a la asesoría de la Comisión para mayor estudio.

Puesta al voto la cuestión previa ésta fue rechazada por mayoría con cuatro (04) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, José León Luna Gálvez y Sigrid Tesoro Bazán Narro; y siete (07) votos en contra, de los señores congresistas Nivardo Edgar Tello Montes, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, María del Pilar Cordero Jon Tay, Carmen Patricia Juárez Gallegos e Ilich Fred López Ureña.

Rechazada la cuestión previa la Presidenta puso al voto del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR, que propone la “Ley que establecer medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros”; siendo aprobado por mayoría con nueve (09) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, María del Pilar Cordero Jon Tay, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fred López Ureña y Noelia Rossvith Herrera Medina; y tres (03) votos en contra, de los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez, José León Luna Gálvez y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta pasó al sexto punto del Orden del Día, el debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 151/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 28451, Ley que crea el fondo de desarrollo socioeconómico del Proyecto CAMISEA – FOCAM".

La Presidenta sustentó el dictamen que tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley 28451, Ley que crea el fondo de desarrollo socio económico del Proyecto Camisea, e incluir los Lotes 57 y 58, con la finalidad de que el 25% de sus regalías sean incluidas dentro del FOCAM y así mejorar el bienestar de las comunidades involucradas y procurar la conservación del medio ambiente y la ecología. Señaló que mediante Ley 28451 se crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea FOCAM como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos por donde se encuentran los ductos principales conteniendo los hidrocarburos de los lotes 88 y 56, con el fin de mejorar el bienestar de las comunidades involucradas y procurar la preservación del medio ambiente y la ecología. Señaló, asimismo, que mediante el Decreto Supremo 042-2005-EF se aprueba el Reglamento de la referida Ley estableciéndose en su artículo 3 que el FOCAM se compone del 25% de los recursos que corresponden al Gobierno Nacional de las regalías provenientes de los Lotes 88 y 56 luego de efectuado el canon gasífero y otras deducciones correspondientes a PERUPETRO S.A., OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas. Agregó que a la fecha solo el Lote 57 produce hidrocarburos, y sus ductos pasan por los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima (inicia en Cusco), y por consiguiente el Lote 57 sí paga regalías. No sucede lo mismo con el Lote 58, el cual a la fecha no está operando y, por consiguiente, no produce hidrocarburos y no paga regalías.

Intervino para plantear sus aportes y observaciones el Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez.

Agotado el debate la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 151/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 28451, Ley que crea el fondo de desarrollo socioeconómico del Proyecto CAMISEA – FOCAM"; siendo aprobado por mayoría con nueve (09) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, María del Pilar Cordero Jon Tay, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fred López Ureña, Jorge Carlos Montoya Manrique y Noelia Rossvith Herrera Medina; un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro; y dos (02) votos en abstención, de los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez y Pasión Neomías Dávila Atanacio.

La Presidenta pasó al séptimo punto del Orden del Día, el debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 140/2021-CR, que propone la "Ley que garantiza la paridad en la conformación del directorio del Banco Central de Reserva del Perú".

La Presidenta sustentó el dictamen que tiene por objeto promover y fortalecer la participación de las mujeres, mediante el principio de paridad, en la conformación del directorio del Banco Central de Reserva del Perú para garantizar una real representatividad en dicho órgano constitucionalmente autónomo. Señaló que la paridad debe ser entendida como la medida para lograr la igualdad de la mujer en la participación política, la cual puede y debe ser ejercida en el Poder Ejecutivo y Legislativo. Señaló, asimismo, que las actividades propias de la administración pública durante muchos años han sido ajenas a las mujeres de nuestro país por la prevalencia de los roles de género impuestos históricamente a ellas, en efecto, se encuentra acreditada la existencia de desigualdades y barreras que impiden a las mujeres acceder a los cargos de alta dirección dentro del Poder Ejecutivo. Agregó que en el Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, se establece en el artículo 9 que "el Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al presidente del Banco. El Congreso ratifica a éste, y designa a los tres

restantes". Agregó, finalmente, que el dictamen rescata la consideración de la paridad para la elección de los directores del Banco Central de Reserva del Perú, en concordancia con la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres, sin que ello afecte las estructuras de costos actuales del directorio del Banco Central de Reserva del Perú y, por otra parte, permite reducir el Índice de Brecha Global de Género del Foro Económico Mundial.

Intervinieron para plantear sus aportes y observaciones el Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez y Rosangella Andrea Barbarán Reyes.

El Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez planteó un cuestión previa para que el tema regrese a la asesoría de la Comisión para que se incorpore al dictamen la opinión del Banco Central de Reserva del Perú.

Puesta al voto la cuestión previa ésta fue aprobada por mayoría con once (11) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, María del Pilar Cordero Jon Tay, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fred López Ureña, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique y Noelia Rossvith Herrera Medina; y dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Nivardo Edgar Tello Montes y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12 horas y 50 minutos, se levantó la sesión.



Monteza Facho Silvia
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 14:38:31-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 15:39:48-0500

Silvia María Monteza Facho

Presidenta

Carlos Antonio Anderson Ramírez

Secretario